

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 11 de agosto do ano en curso, na vila de Becerreá, D. MANUEL SANTIN FERNÁNDEZ y D. JESÚS GONZÁLEZ FERNANDEZ, ámbolos dous con domicilio no lugar de Pereira, termo municipal de Cervantes, outorgaron Poder Notarial a seus conveciños D. JOSE SANTIN GOMEZ Y D. JOSE ALONSO GOMEZ, para que en nome propio e en representación dos poderdantes, puideran asinar un Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectase ás 64 Hás. do monte da súa propiedade denominado "**DE PEREIRA**".

2º.- Que o 21 do pasado mes de setembro, D. JOSÉ SANTIN GOMEZ e D. JOSE ALONSO GÓMEZ, acordaron propoñer á citada Consellería a asinatura dun Convenio para ditas 64 Hás. do monte de súa pertenza.

3º.- Que ten por obxecto o Convenio a repoboación forestal dos terreos que aportan os seus propietarios, á conservación e tratamentos selvícolas das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas, e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

4º.- Que as superficies actuais do monte "**DE PEREIRA**" son:

superficie total 64 Hás.
superficies rasa forestal.... 64 Hás.

5º.- Que o monte será repoboado, tal e como desexan os seus propietarios con *P. sylvestris* e *P. radiata*, segundo a calidade e altitude do terreo.

Á vista delo, esta Dirección Xeral, propón a V.E.

1º.- Que se aprobe o convenio das seguintes características:

Nome do monte: "**DE PEREIRA**".

Elenco: 2717022.

Superficie: 64 Hás.

Pertenza: D. JOSÉ SANTIN GÓMEZ e outros veciños do lugar de Pereira.

Termo municipal: Cervantes.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

../..

Non obstante V. E. resolverá.

Santiago de Compostela, 22 de novembro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, e D. JOSÉ SANTIN GÓMEZ e D. JOSÉ ALONSO GÓMEZ, que actúan en nome propio e en representación dos restantes propietarios do monte "DE PEREIRA" de 64 Hás. sito no Concello de Cervantes (Lugo), e a vista dos informes favorables emitidos pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, o Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e o Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, a 22 de novembro de 1993

A XEFA DA SECCION XURIDICA



Asdo: M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: " **DE PEREIRA**".

Número: 2717022.

Superficie: 64 Has.

Pertenza: D. JOSÉ SANTIN GÓMEZ e outros veciños do lugar de Pereira.

Termo municipal: Cervantes.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 24 de novembro de 1993

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7022
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. JOSE SANTIN GOMEZ, labrador, vecino de Cervantes, con domicilio en Pereira y D.N.I. nº. 34.207.499 y D. JOSE ALONSO GOMEZ, labrador, vecino de Cervantes, con domicilio en Pereira y D.N.I. nº. 34.209.550.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE PEREIRA".

Término municipal: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares de Castelo, Pombeiro y Pereira;

E.- Propiedades particulares de Pereira;

S.- Propiedades particulares de Pereira y Bolois y

O.- Propiedades particulares de Bolois y Pombeiro.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares de Pereira y Castelo;

E.- Propiedades particulares de Barra, Bustelo y Pereira;

S.- Propiedades particulares de Trigais y Pereira y

O.- Propiedades particulares de Pereira.

Superficie: 64 (SESENTA Y CUATRO) Hás.

Estado Forestal: 64 (SESENTA Y CUATRO) Hás. rasas forestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 64 (SESENTA Y CUATRO) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por transmisión de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. Manuel Santín Fernández; D. Jesús González Fernández; D. D. José Santín Gómez y D. José Alonso Gómez, vecinos de Pereira, en el término municipal de Cervantes

que aporta al convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. radiata según la calidad y altitud del terreno.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Pereira (Cervantes)
a 22 de Septiembre de 1.9.93.

Fdº.: José Santín Gómez.

Fdº.: José Alonso Gómez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Noviembre de 1.9.93.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

Fdo.) José Santín Gómez.



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

Fdo.)

Fdº.) José Alonso Gómez.

Siendo las doce horas del día 21 de Septiembre de 1.993, en el lugar de Pereira, se reunen D. JOSE SANTIN GOMEZ, labrador, vecino de Cervantes, con domicilio en dicho lugar y D.N.I. nº. 34.207.499 y D. JOSE - - ALONSO GOMEZ, labrador y también vecino de Cervantes y del lugar de Pereira y D.N.I. nº. 34.209.550 y

- en nombre propio y en el de D. MANUEL SANTIN FERNANDEZ, chofer, con D.N.I. nº. 76.597.513 y D. JESUS GONZALEZ FERNANDEZ, labrador, con D.N. I. nº. 33.851.783, ambos vecinos del lugar de Pereira, término municipal de Cervantes, en virtud del Poder Notarial otorgado en Bacerreá el 11 de Agosto de 1.993, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte de su propiedad de las siguientes características:

Nombre: "DE PEREIRA".

Superficie: 64 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares de Castelo, Pombeiro y Pereira;
- E.- Propiedades particulares de Pereira;
- S.- Propiedades particulares de Pereira y Bolois y
- O.- Propiedades particulares de Bolois y P_ombeiro.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares de Pereira y Castelo;
- E.- Propiedades particulares de Barra, Bustelo y Pereira;
- S.- Propiedades particulares de Frigais y Pereira y
- O.- Propiedades particulares de Pereira.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, firman de conformidad.